



Facultad de Psicología
UNR Universidad
Nacional de Rosario

Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

Título: Adolescencias y Sistema Penal Juvenil

Posibles consecuencias subjetivas del discurso tutelar

Modalidad de Presentación: Ensayo

Autora: Gabelich, Martina

Legajo: G-5291/4

Graduado Responsable: Romero, Germán

Año: 2022

Índice

Resumen	y	palabras
clave.....		2
Introducción.....		
3	Primeras	marcas
subjetivas.....		4
• Adolescencias posmodernas.....		4
• Fractura del lazo social y resto del Otro.....		6
• La caída de la función paterna.....		7
El doble discurso del sistema penal juvenil.....		8
• De lo tutelar a el reconocimiento de derechos.....		8 •
Al interior de los dispositivos		10

• Etiquetas y estigmas.....	12
La desubjetivación y una praxis posible.....	13
• Efectos desubjetivantes.....	13 •
Posibles intervenciones desde un abordaje psicoanalítico.....	13
Reflexiones	
finales.....	16
Referencias	
bibliográficas.....	17

Resumen

El presente trabajo reflexiona sobre las posibles consecuencias subjetivas que el discurso tutelar produce sobre las adolescencias que transitan los dispositivos dependientes del sistema penal juvenil. Por tal motivo, en primer lugar se definirá desde el psicoanálisis a las adolescencias y se centrará el interés sobre aquellas que ingresan a los dispositivos penales, rastreando las marcas subjetivas previas, que pueden haber llevado al acto de transgresión de la ley penal. En segundo lugar, se realizó un breve análisis de las leyes que se desprenden del paradigma tutelar y el de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de identificar al discurso tutelar como el imperante en los dispositivos del sistema penal juvenil. Para luego poder comprender cómo las situaciones de

silenciamiento, estigmatización y vulneración propiciadas por este discurso en el interior de los dispositivos atentan contra la subjetividad de las adolescencias que por allí transitan produciendo desubjetivación. Por último se pensará en posibles intervenciones desde el marco del psicoanálisis para trabajar con las adolescencias que han transgredido la ley penal en el marco del paradigma de protección integral de derecho.

Palabras clave: adolescencias - sistema penal juvenil - discurso tutelar - psicoanálisis.

Introducción

El presente Trabajo Integrador Final presentado para la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario se propone tomar como tema las adolescencias y el sistema penal juvenil desde una mirada psicoanalítica. La adolescencia puede ser entendida desde el psicoanálisis como un significante preciso para pensar ese momento de la vida post-pubertad donde real y semblante vuelven a conjugarse de un modo nuevo. Como un momento particular de apertura, sensibilidad y formación. La misma no puede pensarse si no es desde la pluralidad de fenómenos sociales, políticos y económicos a los cuales queda

asociada en cada época, además de los procesos subjetivos que caracterizan este momento de la vida. El modo en el que cada adolescente transite estos procesos subjetivos responde al orden de lo singular (Mitre, 2017). Es por ello que durante el escrito se hablará de *adolescencias* en plural, abarcando dicho término a la multiplicidad de singularidades que la misma representa.

Particularmente dentro de este diverso campo, el interés del trabajo se centra sobre aquellas adolescencias que se caracterizan por estar relacionadas a la transgresión de la ley penal es por eso que en una primera parte del ensayo se buscará identificar las marcas en sus subjetividades, previas, que pueden haber llevado al acto de transgresión. Resulta inquietante que las adolescencias que transitan estos espacios, en su mayoría, provienen de sectores sociales de extrema vulnerabilidad, tanto material como simbólica y han estado expuestas a la pérdida de espacios donde debieron ser recibidas y alojadas, dejando lugar al no reconocimiento de sus derechos.

Gran parte de estas adolescencias ingresan a los distintos dispositivos dependientes del sistema penal juvenil, como parte de la intervención del Estado en respuesta a dicha transgresión. En estos dispositivos se replican en su funcionamiento, dos discursos que responden a paradigmas históricamente contrapuestos en la forma de concebir a las adolescencias en el sistema penal juvenil. Por un lado se encuentra el discurso hegemónico que se enmarca dentro del denominado paradigma tutelar acorde a la Ley N°10903 de patronato de menores, no vigente hoy en día pero que continúa imperando en las prácticas de los dispositivos del sistema penal juvenil; Por otro lado se encuentra el paradigma de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acorde con la Ley N° 26061 vigente en la actualidad, aunque no aplicada en la práctica.

La premisa que se sostiene en el desarrollo del trabajo es que aunque en la actualidad, el discurso tutelar no se encuentra vigente, sigue imperando y se destaca por sus sesgos discriminatorios y estigmatizantes. Generando la vulneración de los derechos y concibiendo a las adolescencias como sujetos pasivos u objetos sobre los cuales la autoridad judicial puede tomar posesión, produciendo marcas desubjetivantes, entendiendo a éstas como los principales modos en el que las adolescencias habitan las situaciones degradativas propiciadas por el discurso tutelar (Calvi, 2008) De este modo la problemática que se aborda se desarrolla mediante la pregunta por ¿Qué consecuencias subjetivas tiene el discurso tutelar sobre los adolescentes que han transgredido la ley penal? ¿Cómo pensar una práctica en Salud Mental dentro de los dispositivos del sistema penal juvenil?

A partir de estos interrogantes el ensayo apunta a ahondar en la información que da cuenta de tales afirmaciones para así poder reflexionar sobre las posibles consecuencias subjetivas que el discurso tutelar, produce y reproduce sobre las adolescencias que transitan sus espacios. Se trata de poner en tensión los saberes del campo de la psicología jurídico forense desde una mirada crítica sobre la problemática, para poder pensar las vicisitudes que se presentan a la hora de construir una praxis posible con aportes del discurso psicoanalítico en el campo jurídico. Gracias a las cuales se podrá pensar en posibles intervenciones desde el discurso del psicoanálisis para trabajar con las adolescencias que han transgredido la ley penal en el marco del paradigma de protección integral de derecho.

Primeras marcas subjetivas

Para iniciar con el desarrollo del presente ensayo y para poder conocer cómo el discurso tutelar, dominante en los dispositivos del sistema penal juvenil, repercute en las subjetividades de las adolescencias que por allí transitan. Es prioritario definir a la población

en cuestión y cómo es que estas subjetividades llegan a dichos espacios.

La problemática de los adolescentes en relación a la transgresión de la ley penal es compleja y se encuentra atravesada por una multiplicidad de causas de diversa índole: cultural, social, económica, educativa, familiar y subjetiva que colocan a los jóvenes dentro de un contexto de actuación pulsional mortífero.

Adolescencias posmodernas

En este apartado en particular se intentará dar cuenta de cómo las condiciones de la sociedad posmoderna determinan ciertos aspectos de la subjetividad de los adolescentes. Pero antes es necesario definir cuál es la concepción que se tiene respecto de la población en cuestión, es decir ¿Qué se entiende por adolescencia? El concepto de adolescencia puede pensarse como una construcción cultural que se distingue de la pubertad. Siendo esta última la que hace referencia a los aspectos fisiológicos y biológicos pasibles de ser medidos en el desarrollo y presentes en todos los seres humanos. Por otro lado hay que tener en cuenta que no es lo mismo hablar de adolescencias nacidas en contextos de vulnerabilidad social, que las que se encuentran en un ambiente de crianza privilegiado. Porque como argumenta Mitre (2007), cada singularidad se manifiesta y expresa en un territorio determinado, es por ello que en el presente escrito, se habla de adolescencias en plural, abarcando dicho término a la multiplicidad de singularidades que la misma representa.

Ahora bien, desde el discurso psicoanalítico puede ser entendida como un significante preciso para pensar ese momento de la vida post-pubertad donde real y semblante vuelven a conjugarse de un modo nuevo. Como un momento particular de apertura, sensibilidad y formación. “Alexandre Stevens ubica la adolescencia como síntoma de la pubertad, como el arreglo que cada sujeto debe encontrar ante la irrupción del real de la pubertad” (Mitre, 2007, p.1). Se trata de un real, que no sólo pone en juego lo biológico, el empuje hormonal acompañado por las transformaciones del cuerpo, es decir, el surgimiento de los caracteres sexuales secundarios, sino que se trata de un real marcado por el lenguaje. Lo que se plantea entonces, es que la pubertad pone en juego el encuentro con lo real, con lo intraducible, aquello que no se puede poner en palabras y la adolescencia funciona como una respuesta sintomática de este. Al pensar la adolescencia de esta manera, como pasaje, el adolescente se piensa como aquel que tendrá que subjetivar, en la medida en que pueda el real que le ha tocado en suerte vivir con la pubertad. Introduciendo algunas variables según la época en la que se sitúe (Mitre, 2007).

En las sociedades y culturas más antiguas el pasaje que caracterizaba a esta etapa se daba a través de diferentes ritos de iniciación, que constaban de la superación de varias pruebas para los jóvenes. Una vez superadas las mismas se consideraba al sujeto como un adulto, se lo incitaba a asumir su lugar en la sociedad y se le indicaba la forma en la que debía ocupar esta posición social para cumplir con los estándares de la misma (Mitre, 2007). En la actualidad esta serie de ritos se han ido transformando y han ido adoptando nuevas formas, quizás más sutiles pero igual de significativas. En las sociedades occidentales sobre todo, las adolescencias marcan nuevos ideales e introducen nuevos síntomas, nuevas preguntas y nuevos modos de interpelar(se) a partir de las condiciones posmodernas que se desprenden del discurso capitalista. En este contexto, según Mitre (2022) cada vez pareciera que ya las adolescencias no ofrecen garantía acerca del lugar y la función que van a cumplir en la sociedad, así como también se va desdibujando un modelo específico de identificación.

profundas, que han llevado a la caída de muchas de las instituciones, sistemas y modelos valorativos de referencia para los jóvenes. Construir una identidad subjetiva, en este contexto, implicaría hacerlo en medio del vacío de significaciones y la negación de las fallas y faltas (Minnicelli, 2010).

En relación a esta idea cabe aclarar que para Calandra (2013) la posmodernidad está caracterizada por favorecer la constitución de un sujeto que, extraviado de su condición deseante, queda a merced de un *goce mortífero*. Inserto en una sociedad que presenta una marcada exacerbación del individualismo, la cual es precedida por un mundo globalizado, complejo, inestable, que convierte al sujeto en un sujeto que adquiere valor en tanto consumidor. El sujeto posmoderno en este sentido, presenta cierta pasividad que lo lleva a apropiarse del modo de vida que le impone la globalización, mostrando una excesiva pérdida de su condición deseante. Es el discurso capitalista el que lo hace extraviar, le resta autonomía y lo deja a merced de sus voces superyoicas que solo lo incitan a gozar.

En síntesis, la posmodernidad determina ciertos aspectos de la subjetividad y es evidente que el tiempo produce profundas transformaciones en el modo de conformar los lazos sociales. En muchos casos el sujeto actual, es un *yo posmoderno* que se muestra frágil, quebradizo y fragmentado. Un yo narcisista y centrado en sí mismo. Al respecto Minnicelli (2010) señala:

Asistimos a una nueva liturgia que pretende amoldar las reglas de los intercambios humanos a parámetros cientificistas subsumidos a la regulación del mercado bajo el lema de consumo. Las consecuencias se resumen en la pretensión de un todo vale en los asuntos humanos, donde el límite no solamente se desvanece, sino que se lo reniega (p.7).

Las consecuencias subjetivas de la posmodernidad sobre las adolescencias en cuestión son muchas y responden a “marcas que revelan más por su ausencia que por su inscripción” (Casado y Rodríguez, 2019, p.1) sobre todo en algunos contextos. Pero, ¿Cómo se articulan estas cuestiones en la subjetividad de las adolescencias que transitan los dispositivos del sistema penal juvenil? ¿Qué lugar ocupa la vulnerabilidad social en este contexto?

La mayoría de los adolescentes que ingresan al sistema penal juvenil, vienen de sectores sociales de extrema vulneración tanto material, como simbólica. Han estado expuestos a lo largo de la vida a la pérdida de espacios donde podían ser recibidos y alojados, experimentando la vulneración de sus derechos (Casado y Rodríguez, 2019) A modo de visibilizar esta situación, se tratará a continuación de hacer una descripción general del contexto extremo al que pueden llegar las adolescencias para terminar llevando a cabo un acto transgresor de la ley.

Un factor importante es que los lugares de constitución subjetiva más significativos como la escuela y la familia en sectores sociales específicos se desdibuja en su función. En cuanto a la escolarización muchos no han ingresado o no han podido completar sus trayectorias escolares quedando por fuera de un sistema que esconde en su conformación la expulsión y la segregación como las bases sobre las cuales se pretende construir el modelo de sociedad capitalista; a su vez la familia como institución sufre crisis en las que comienza a faltar la figura de un Otro que articule la circulación de la palabra, los relatos, los juegos, los espacios ficcionales que velan la crudeza de lo real (Calandra, 2013). Dejando como resultado una situación catastrófica, de violencia y desvalimiento. Realidad despiadada para el sujeto aún en constitución, imposibilitando el por-venir saludable.

En conclusión, los adolescentes que suelen acceder a los dispositivos penitenciarios, son jóvenes con apariencia de adultos, pero que en muchos casos son víctimas del contexto con el que se sienten desamparados y por cuyo motivo desafían y transgreden la autoridad

bajo la imposición de múltiples exigencias y como respuesta a diversas necesidades. En su mayoría son jóvenes que trabajan o asumen prematuramente lugares sociales para los que no están preparados. Lidian con adultos modificando la línea de roles, borrando las fronteras entre ellos y saltándose etapas que no consiguen transitar y recorrer saludablemente.

Fractura del lazo social y resto del Otro

A continuación se tratará de hacer una lectura psicoanalítica de la ausencia del Otro en la adolescencia y la fractura del lazo social en los contextos de vulnerabilidad social a modo de dar cuenta de que son justamente estos elementos los que anteceden el desenlace del acto transgresor de la ley penal que trae como consecuencia el ingreso de los jóvenes a los dispositivos dependientes del sistema penal juvenil.

Desde el discurso psicoanalítico, para que el proceso de constitución subjetiva culmine con un sujeto de deseo, es condición necesaria el ser alojado por el Otro. Un Otro que genera una deuda marcando la construcción del lazo social, el deseo y el único goce posible. Para que esto se dé, ese Otro en un primer momento debe estar en falta. Y el sujeto “tiene que poder suponer que al Otro le falta algo. De allí es que, cuando la neurosis está funcionando, el sujeto puede apelar al $-\phi$, esto es, a distintos disfraces para causar al deseo del Otro” (Hernández, 2016, p.1). Estos disfraces hacen referencia a la ficción que el sujeto debe inventarse en relación a aquello que le han sacado, que ha perdido; esta ficción es el fantasma que permite al sujeto apelar a los velos. “Entonces el lazo social implica que el otro, el semejante, entra en eso que al sujeto le falta” (Hernández, 2016, p.1). Se puede decir entonces que el sujeto responde en función de la falta del Otro, pero ¿qué sucede cuando falta la falta? Cuando se produce su ausencia, ¿Qué pasa cuando el fantasma deja de estar presente y la escena cae o se recarga imaginariamente?

Al respecto, los autores Hernández (2016) y Mitre (2007) coinciden en el hecho de que cuando caen los velos la escena se vuelve insoportable debido a la angustia producida por la proximidad del objeto, ya que no hay separación entre este último y el sujeto los “excesos en el campo del Otro producen la intromisión del objeto *a*, y cuando éste aparece el futuro del sujeto es incierto puesto que dependerá de los recursos simbólicos con los que cuenta para hacer frente a esta intromisión” (Hernández, 2016, p.1). El Otro es una ficción, un artificio que no siempre regula. Y no sólo por su imperfección en tanto *no todo*, sino también por su lado perverso, lo que marca la subjetividad. En palabras de Hernández (2016) “no es lo mismo que el Otro sea fallido a que cometa incesto. No es lo mismo la falla estructural del Otro puesto que no-todo la ley regula a que la transgresión de la ley sea deliberada” (p.1). Con esto lo que se quiere decir es que el Otro puede marcar la subjetividad bien por el lado de producir sujetos, pero también objetos, lo que permite comprender los estados de desubjetivación que presentan las adolescencias que ingresan a los dispositivos del sistema penal juvenil. Ya que los actos de transgresión efectuados por los mismos, no remiten a la naturaleza perversa del sujeto o a un rasgo patológico, sino que se produce en la dialéctica entre la subjetividad y el Otro.

En este sentido, ¿que se produce a nivel del Otro en las adolescencias caracterizadas por transgredir la ley penal? En principio, lo que aparece en sus recorridos subjetivos es la exclusión de Otro proveedor ya que cuando la falta “funciona a nivel de objeto real no admite sustitutos ni entra en el juego simbólico del intercambio: si no hay nivel simbólico hay proclividad a la actuación y se siente con derecho a gozar del otro social” (Marangio, 2013, p.1). El pasaje al acto de la transgresión puede ser leído desde un lugar de

derecho a goce dado, como producto de no haber recibido el don del Otro, despertando de esta forma la versión más horrorosa del goce que remite al todo es posible (Marangio, 2013).

En relación a esto resulta pertinente introducir el concepto de lazo filiatorio, entendiendo al mismo como un acto psíquico paradójal que liga y desliga a la vez (Mitre,

6

2007) Es decir, no se trata de una cronología lineal, donde primero vendría el tiempo de ligadura y luego el tiempo de desligadura, sino que se trata de una acción que se da de manera simultánea. “No hay una relación causal entre el Otro y el sujeto, sino un acto de lectura que pone en juego la responsabilidad subjetiva. Como si las huellas del Otro se mantuvieran virtuales hasta que aparece la lectura de éstas” (Telleria, 2018, p. 100) Esta lectura según Telleria (2018) es todo un acto psíquico que da como emergente a un sujeto, es decir, que el sujeto es ese acto de lectura de las huellas del Otro.

A su vez, existe en relación al lazo filiatorio una paradoja inherente al mismo. Para Mitre (2007) en un extremo se encuentran los modos rígidos de sostener la continuidad, aquellos que no quieren saber nada del corte, de la desligadura, donde se incluyen los apegos rígidos a la tradición, los fundamentalismos, la obediencia sin distancia y la interpretación sin equívoco; y en otro extremo, como otro modo de suprimir la paradoja, se encuentran aquellos sujetos que no le deben nada al otro, sujetos que consideran que se hicieron solos donde una suerte de delirio de autoengendramiento los habita. Se consideran autofundados y reniegan de las marcas preexistentes.

En esto último se podría ubicar la matriz constitutiva de la acción transgresora. Con lo cual, es la fractura del lazo del sujeto con el Otro lo que lleva a las adolescencias en este contexto, a presentarse como seres que todo lo pueden y que de nadie necesitan.

En síntesis las adolescencias que han sido signadas como transgresoras de la ley penal crean ficciones carentes de lo simbólico que le permiten a la subjetividad naufragar sin la guía que lo simbólico otorga. Transitar por el lazo social y la cultura les resulta imposible como consecuencia de la ausencia del Otro que deja al sujeto desnudo de toda ficción humanizante.

La caída de la función paterna

En este apartado se trata de señalar como la caída de la función paterna es una marca previa que puede llevar a las adolescencias en su extremo al acto de transgresión de la ley ya que desde el discurso psicoanalítico la caída de la función paterna, su ausencia, genera consecuencias subjetivas en la vida de los sujetos. La misma puede estar dada por distintos motivos, como la falta de deseo, el abandono o por falta de leyes claras en la constitución.

Para Hernández (2016), el trabajo de pasaje o salida de la endogamia a la exogamia, de la niñez a la adultez, el trabajo de separación definitiva en torno al Otro, se encuentra sostenido en la operancia o no de la función paterna. Función que opera de nuevo en la adolescencia y de la que el sujeto debe poder servirse. La función paterna entonces, juega un papel fundamental en cuanto a la relación del sujeto con la ley y también con los otros, ya que es quien mediatiza el pasaje del sujeto del núcleo familiar al social e introduce al sujeto en el código de la cultura. En esta función se pueden identificar dos dimensiones del padre: el padre de la ley que prohíbe y ordena, el que dice ‘no’; y el padre que se pone en juego en la salida del complejo edípico, el padre que dice ‘sí’, no a cualquier cosa, sino a un goce posible, un goce no-todo. Se trata del padre que habilita, que introduce al deseo. Del padre que puede reconocer el valor de lo que el joven ha encontrado para arreglárselas con lo real

de la vida (Mitre, 2007).

En relación a esto se puede pensar que ya Freud en (1905) argumentaba que es en la metamorfosis de la pubertad donde “se consume uno de los logros psíquicos más importantes, pero también más dolorosos: el desasimiento respecto de la autoridad de los progenitores” (p. 214) pero existen quienes nunca superan ese momento, que nunca superan la autoridad de sus padres y también casos donde los padres nunca tuvieron dicha autoridad. Y es en este punto donde en algunos contextos se pone en tensión la relación

7

entre las adolescencias que han transgredido la ley penal y la función de los padres en torno a la ley que se encuentran por fuera de toda autoridad. Se trata de sujetos que se producen a expensas del goce, invadidos por una insoportable soledad frente a lo pulsional. “Es desde esa condición que la efectuación de la pulsión de muerte manifiesta su primariedad a través de una patentización real en el sujeto y del sujeto en lo real, con síntomas en relación al exceso de goce” (Imbriano, 2007, p.3). Esta es la ocasión donde los actos violentos y delictivos se presentan como un modo de resolución pulsional y de emergencia en lo real (Imbriano, 2007).

Es decir que la falla en cuanto a la función paterna muestra su rostro perverso que no podrá ser regulado por la operación jurídica o ley del padre (interdicción de goce). Es así como se produce la posibilidad de la construcción subjetiva a expensas de lo real, puesto que el abismo de lo real es inhabitable. Gerez Ambertín (2008) argumenta al respecto que “así, el sacrificio pretende en un solo movimiento dos operaciones: captar la falta del Otro, y al mismo tiempo taponar dicha falta, dicha inconsistencia o, extremando nuestra posición, la inexistencia del Otro. Es una garantía de que el Otro existe y que el sujeto no le es prescindible” (p.1). Porque sin una significación fálica que brinde un porqué vivir, sin un mito de origen que posibilite la transmisión de una novela familiar, las adolescencias marcadas por tales situaciones crean ficciones carentes de lo simbólico dejando lugar a que la subjetividad pueda escurrirse por los límites de la implosión, sin un rumbo claro que la oriente a transitar por el lazo social y la cultura.

El doble discurso del sistema penal juvenil

De lo tutelar a el reconocimiento de derechos

Hasta aquí el desarrollo del trabajo se centró en poder conocer las marcas subjetivas que llevarían a las adolescencias a la actuación transgresora de la ley. Ahora bien, con el fin de poder conocer cuál es el discurso que impera en los dispositivos del sistema penal juvenil, se hará una distinción de los dos paradigmas que históricamente se contraponen en la manera en la que conciben a las adolescencias, y que se replican actualmente en el funcionamiento del aparato judicial juvenil. Además también se hará un breve análisis de las leyes que se desprenden de cada paradigma para su mejor comprensión.

Por un lado, dentro del campo del derecho penal hay discursos y prácticas que llevan más de un siglo operando y que corresponden al llamado paradigma tutelar. Dicho nombre no es casual sino que responde a políticas trazadas por los representantes del orden social dominante de la época en la que el mismo surge y a las leyes creadas con el fin de alcanzar su pretendido orden social. Según Daroqui y Guemureman (2016) lo tutelar en sentido de protección y lo correccional en sentido de curación, constituían una suerte de andamiaje sobre el que se montarían todas las políticas dirigidas hacia aquellos que se identificarían y

clasificarían como desviados, delincuentes, abandonados, entre otros. Es decir, aquellos sujetos peligrosos que representaban una amenaza hacia el resto de la sociedad.

En consonancia con dicho paradigma, en el año 1919 es sancionada la Ley Nacional N°10903 *De Patronato de Menores*, también conocida como *Ley Agote*. Donde se concebía a las infancias y adolescencias como menores, es decir objetos pasivos de intervención con un claro destinatario: la infancia pobre y los hijos de inmigrantes con bajos recursos económicos que resultaban socialmente como peligrosos y amenazaban el orden social que los representantes de la clase dominante pretendía imponer (Daroqui y Guemureman, 2016).

En otras palabras, dicha Ley surgió como un intento de dar respuesta al problema de qué hacer con el alto porcentaje de niños y niñas que se consideraba en situación de abandono material o de peligro moral. Además no se daba una definición clara o particular

8

de dichas situaciones en la redacción de la misma y se suspendió el derecho de los padres y las madres al ejercicio de la patria potestad (conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos y sus bienes desde su concepción hasta la emancipación de los mismos). Derecho que pasaba a ejercer el Juez. Una vez transferida la tutela al Estado, el juez a cargo disponía de su institucionalización en establecimientos destinados para tal fin, sin establecer una diferencia entre el imputado por una infracción, desamparado o víctima de un delito. A su vez los mismos no tenían garantías de defensa y las infancias en su totalidad eran consideradas como incapaces para ejercer sus derechos (Daroqui y Guemureman, 2016).

Lo que en la Ley era definido como una situación de abandono material y peligro moral, González (2011) lo describe como el resultado de un proceso de criminalización secundario ejercido por el sistema penal juvenil, que actúa sobre la base de un estereotipo de delincuente, el cual se corresponde con el tipo de posición socio-económica, su país de origen, su lugar de residencia y su aspecto físico, recayendo así la criminalización sobre los sectores más vulnerables de la sociedad. Esto se traduce, casi de manera exclusiva, en la aplicación de medidas judiciales a la infancia urbana pobre bajo la justificación de la ausencia de un sostén familiar.

Otras de las leyes que conforman el llamado complejo tutelar es la Ley N°22278 del *Régimen Penal de la Minoridad* (1980). Siguiendo la letra del mismo, los menores de edad considerados infractores de la ley quedarán bajo el poder tutelar del juez, quien luego de haber establecido la responsabilidad penal de los mismos respecto del hecho investigado, podrá aplicar una pena disminuida según la escala de la tentativa. Incluso cuando el menor no haya tenido ninguna vinculación con el hecho investigado puede disponer definitivamente de él, si considera que se encuentra en un estado de abandono, peligro material o moral, contando con el poder de ordenar su internación en instituciones públicas o privadas, transgrediendo su condición como sujeto de derecho.

Es en referencia a esta condición de no reconocimiento de derechos que caracteriza al complejo tutelar, que resulta necesario introducir la perspectiva propuesta por el paradigma de protección de derechos, que surge en la Argentina, como consecuencia de la necesidad de restituir los derechos de los jóvenes y reformar la legislación minoril que regía de antaño en nuestro país. Es así que en el año 2005 se sanciona la Ley N°26061 de *Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes*, la cual marca el punto de partida hacia la reconstrucción en la forma de concebir a las infancias y adolescencias.

El antecedente que marca el camino hacia la sanción de dicha Ley es la *Convención de los Derechos del Niño* aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos en el año 1989, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A lo largo de sus cincuenta y

cuatro artículos reconoce a niñas, niños y adolescentes (NNyA), como sujetos de derecho, en pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresarse libremente y obliga a los Estados firmantes, entre ellos Argentina, a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la misma.

Desde su aprobación la Ley N°26061 ha dado lugar a la promoción y protección de los derechos de las infancias y adolescencias para garantizar su ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente. Los derechos en ella reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. Este último es definido en la Ley como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley, es decir como garantía de la vigencia de todos los derechos, permitiendo protegerlos de cualquier vulneración o amenaza. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Entre los derechos que se destacan con la promulgación de dicha Ley, se encuentran el derecho a la vida, a la dignidad e integridad personal, a la salud y educación, derecho a la

9

libertad, a opinar y ser escuchado, entre otros. También se destaca la importancia de la familia y su centro de vida, entendiéndose a este último como el lugar en el que las infancias y adolescencias han transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Así como la familia es responsable de asegurar el disfrute pleno y el ejercicio de sus derechos y garantías, el Estado está obligado a brindar las herramientas y recursos necesarios para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, además de contar con la obligación de priorizar el vínculo y el contacto directo y permanente con su centro de vida, siempre y cuando no se contraríe el denominado interés superior del niño.

Resulta pertinente retomar en este punto el hecho de que actualmente existen en la Argentina dos leyes antagónicas que responden a los intereses e ideas de dos paradigmas que se oponen en la forma de concebir a las adolescencias. Dicha situación ha sido motivo de debate durante muchos años y pese a los esfuerzos e intentos fallidos de modificar las condiciones de vulneración de derechos de los NNyA, la reforma del sistema penal juvenil sigue siendo un hecho que no parece prosperar. La promulgación de la Ley N°26.061 representa un avance hacia la reafirmación de los derechos. Sin embargo la vigencia del Régimen Penal de la Minoridad constituye una contradicción en cuanto a los derechos reconocidos por la misma, ya que resulta imposible concebir a las adolescencias como sujetos de pleno derecho en un sistema cuyo régimen no los reconoce como tales, sino como sujetos pasivos u objetos sobre los cuales la autoridad judicial puede tomar posesión.

Esto último permite pensar por qué en ciertas prácticas y discursos institucionales, la *Ley Agote*, a pesar de su falta de vigencia, sigue imponiéndose por sobre la concepción de las adolescencias como sujetos de derecho y aleja la posibilidad de pensar políticas que prioricen la singularidad de las mismas y la formación de los actores del propio sistema. La *Ley de Patronato* puede estar derogada pero ello no garantiza que las prácticas institucionales cuyo objeto es la niñez/juventud continúen siendo tutelares. Según Fernández (2015) esto se debe, por un lado, a que la concepción está tan arraigada en la estructura representacional y en la posición de los operadores de la cultura de la minoridad que sus procedimientos seguramente han de sobrevivir inercialmente a la ausencia normativa. Y por otro, porque desde el punto de vista del discurso normativo y social la derogación de una Ley no necesariamente reorganiza el campo y promueve políticas de la subjetividad cuyo objeto es el espacio de interés para el campo de la Salud Mental.

Se puede concluir entonces, que el discurso que impera en el sistema penal juvenil,

tanto en sus dispositivos, como en el funcionamiento del mismo, sigue siendo el discurso tutelar y punitivo, pese a su falta de vigencia en el plano normativo. A continuación se verá cómo dicho discurso impacta en las subjetividades de los adolescentes que transitan los dispositivos que dependen del mismo.

Al interior de los dispositivos del sistema penal juvenil

Como se ha podido constatar, si bien el modelo tutelar clásico con sesgos claramente discriminatorios y estigmatizantes ha comenzado a reformarse, las nuevas legislaciones no han logrado aún efectivizar la protección de los derechos de los adolescentes, convirtiendo al discurso punitivo en el dominante. Esto se ve reflejado en el funcionamiento de los dispositivos juveniles.

El uso del término *dispositivo penal juvenil* hace referencia “a una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado como respuesta punitiva frente a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una persona menor de edad” (SENNAF y UNICEF, 2008, p.38). Estos dispositivos pueden ser de régimen semiabiertos, en los que los adolescentes poseen restricción de su libertad, o de régimen cerrado en los que los jóvenes se encuentran alojados forzosamente por una orden judicial que los priva de su libertad.

10

Si se centra el interés sobre los dispositivos de puertas cerradas, se puede suponer que la forma de operar de los mismos es muy similar a la cárcel de adultos. La modalidad de organización de las cárceles según Perearnau (2017) tiene como fin el control de los sujetos, el cual se logra mediante la desconstrucción de los signos identitarios de las personas a través de la homogenización, la masificación, la clasificación y el despojo de todos los derechos. Es en este sentido se puede describir a los dispositivos de puertas cerradas del sistema penal juvenil, como una máquina que deforma las subjetividades y las empuja a asumir un rol y a la construcción forzada de una identidad, que no le son propias.

Uno de los objetivos que se jactan de lograr los dispositivos cerrados, al menos en el plano normativo, es la transformación de la subjetividad de los adolescentes que allí transitan. La pregunta inevitable que surge es ¿qué se está diciendo cuando se habla de transformar la subjetividad de los adolescentes? Para el sistema penal juvenil transformar la subjetividad implica ofrecerles a los jóvenes otras alternativas de vida que son superadoras y beneficiosas para su futuro, como la inscripción o continuidad de la escolaridad, la participación en de talleres de oficios, brindándoles espacios de recreación, para que al momento del egreso los adolescentes comprendan que pueden modificar su destino. Este intento de transformación de la subjetividad que se pretende, está enmarcada dentro de lo que se denominan las teorías re (reeducar, rehabilitar, reinsertar y resocializar) cuyo objetivo es la corrección de la persona que ingresa a prisión para la vida en sociedad, ya que se considera que anterior al ingreso los sujetos no poseen las aptitudes sociales necesarias para la vida dentro de la misma. Esto no solo resulta estigmatizante, sino que también objetivizante. El sujeto pasa a ser un objeto pasivo al cual hay que moldear para la vida en sociedad (Fernández, 2019). Sumado a esto, la pretendida transformación subjetiva se da dentro de una máquina de fijar desviaciones, donde los adolescentes son sometidos al entrenamiento carcelario acompañados de rituales altamente lesivos de la autoestima.

El informe publicado por SENNAF y UNICEF (2018) luego del relevamiento nacional sobre adolescencias vinculadas a los dispositivos penales, ha dejado en evidencia que es en el marco de la privación de libertad ambulatoria donde se agrava la situación de

vulnerabilidad de las mismas. Entre los derechos más vulnerados dentro de estos establecimientos se encuentran el derecho a la alimentación, la salud física y mental e integridad personal, derecho a la educación, recreación y tiempo libre, el derecho a la justicia, entre otros. La dificultad de acceder a sus derechos está directamente relacionada con la violencia institucional, ejercida no sólo en las instituciones penitenciarias, sino que también en algunos dispositivos de alojamiento del Estado. Según el informe, el ejercicio de esta violencia institucional no solo se daba dentro de prácticas ilegales o arbitrarias, sino que también en la mayoría de los casos se trataban de rutinas, prácticas legales, inscriptas en patrones de procedimiento respaldados normativamente, lo que resulta de mayor gravedad y lo que remarca la existencia de un sistema penal juvenil en la Argentina por fuera del sistema de protección de derechos de las adolescencias.

En el marco de la intervención alternativa a la privación de libertad, la mirada hacia las adolescencias relacionadas al sistema penal juvenil varía según: la perspectiva institucional predominante en los distintos dispositivos, el momento del proceso en el cual los jóvenes ingresan (esto puede ser al comienzo, durante o posterior a la causa penal) y el carácter público del cumplimiento de una medida alternativa, esto es, si la comunidad en la que los adolescentes deben realizar sus tareas de retribución a la sociedad, tienen conocimiento de la condición de los mismos o no.

Afirma Fernández (2019) que en instituciones donde no predomina una perspectiva de derechos, las sensibilidades que suscita la participación de los adolescentes en ocasiones adoptan un carácter estigmatizante. Señalan a un sujeto antisocial o le asignan un rol desacreditado dentro del espacio socio-educativo, despertando sentimientos de hostilidad hacia los jóvenes.

11

Se puede reflexionar en este punto acerca de la posibilidad de que las medidas alternativas a la privación de libertad ambulatoria puedan regenerar, bajo nuevas formas, los mecanismos punitivos de control social que tienen lugar en las instituciones de encierro. En este sentido afirma Fernández (2019) se corre el riesgo de que el cumplimiento de sanciones en espacios comunitarios no consiga sustituir la cárcel, sino que expande la penalidad a sectores tradicionalmente ajenos al sistema penal y, por lo tanto, amplía el control social formal sobre la juventud.

Etiquetas y estigmas

Llegado a este punto, resulta relevante poner en tensión cómo el discurso tutelar nombra a las adolescencias y la manera en la que esta nominación se reproduce en el discurso social, sosteniendo las etiquetas y estigmas generadas por el primero.

Las etiquetas engañan porque no es posible generalizar lo que se presenta de manera singular en cada persona. En este sentido Lacan (1959) afirma que “cabe no fiarse en las palabras y en las etiquetas” (p. 35), es decir que no hay que fiarse de las etiquetas en tanto la verdad inconsciente que busca el psicoanálisis, pues no es una verdad liberadora, es una verdad que se busca en un punto de ocultamiento del sujeto. Se trata de una verdad particular, que se presenta en su especificidad íntima. Lo que es universal es la particularidad del deseo que se encuentra en cada uno de los humanos (Lacan, 1959).

¿Cómo son nombradas las adolescencias al interior de los dispositivos? El sistema penal juvenil reconoce a las adolescencias en calidad de objetos de una imputación y son nombradas desde un acto de transgresión. Dicha nominación, que procura recortar la participación en un hecho delictivo, arrasa con su condición de sujeto y no da cuenta de su

singularidad. Se configura de ese modo un escenario en el que el malestar de un sistema se reconoce como “categoría universal y consigue imponer su función de ley, a condición de mortificar huellas personales, y empuja a una identificación masiva con un colectivo marginal de iguales, exentos de toda diferencia y alteridad” (Casado y Rodríguez, 2019, p.1).

Al respecto en el texto *De la minoridad a la delincuencia* el Dr. Degano (2005) hace mención al trabajo de investigación realizado en la Facultad de Psicología de la UNR, acerca de la forma en la que los adolescentes que se encontraban en instituciones penitenciarias destinadas para la población en cuestión, se reconocían a sí mismos como jóvenes delincuentes en relación a sujetos de su misma edad. Las principales características que atribuían a estos últimos y que, según ellos mismos los diferenciaban eran: la relación de dependencia de los padres, la inclusión familiar, la pertenencia a una comunidad educativa, el espacio público como lugar de juego, la necesidad de protección, entre muchas otras. Todas ellas pueden leerse según el autor como una denuncia de la carencia de estas características y por lo tanto, como necesidades.

Según Degano (2005) la vinculación entre ambas formas de denominar a las adolescencias, marca con extrema precisión la posición subjetiva a la que cada una de ellas orienta, poniendo en evidencia, la asignación de modos de subjetividad dividida por la acción peligrosa, generando así que la implementación y reconocimiento del término joven delincuente, se dé en todos los estamentos sociales, inclusive en los estratos denominados peligrosos, donde residen.

En síntesis, la forma en la que las adolescencias son nombradas por el discurso tutelar genera un impacto subjetivo vinculado a la estigmatización. Las etiquetas de ‘pibe chorro’ y ‘joven delincuente’ cargan en sí con la lógica propia del discurso punitivo, que no solo se réplica al interior de los dispositivos, sino que se extiende al discurso social y cultural vinculado a contextos marginales y de vulnerabilidad.

La desubjetivación y una praxis posible

Efectos desubjetivantes

Como se ha podido argumentar durante el desarrollo del ensayo aunque en la actualidad el discurso tutelar no se encuentra vigente, sigue imperando y se destaca por sus sesgos discriminatorios y estigmatizantes. Generando la vulneración de los derechos y concibiendo a las adolescencias como sujetos pasivos u objetos sobre los cuales la autoridad judicial puede tomar posesión. Ahora bien ¿Qué efectos tiene el discurso tutelar en los procesos subjetivos de las adolescencias que lo habitan? Se puede pensar que se trata de efectos desubjetivantes. Ya que las adolescencias que transitan los distintos dispositivos del sistema penal juvenil, tanto antes como durante su paso por los mismos, se enfrentan a una serie de conductas, nombramientos y rituales que violentan lo subjetivo.

La desubjetivación es entendida como “un modo de habitar la situación, que despoja al sujeto de decisión y de responsabilidad. Se asocia generalmente con la pérdida de referentes de todo orden” (Calvi, 2008, p. 121). Su proceso comienza en el momento en el que el sujeto renuncia a la conservación de las premisas que lo llevaron a la conformación de su identidad en la formulación de su relación con el mundo (Calvi, 2008).

En los dispositivos del sistema penal juvenil se empuja a las adolescencias a asumir un rol pasivo que construye bajo una identidad forzada, que no le es propia. A través de los

procesos de homogenización, vigilancia y clasificación, junto con el despojo de sus derechos, se atenta contra la subjetividad de las adolescencias que allí transitan. Este acto de agresión contra la subjetividad produce efectos desubjetivantes que según Calvi (2008) no implican la institución de nuevas marcas que aporten a la construcción de su identidad, sino la destitución de algunas de ellas dando lugar al inicio de lo que podría llamarse borramiento subjetivo.

Siguiendo a la autora, todo acto de violencia, es proporcional a la falta del funcionamiento de la ley que irrumpe en múltiples figuras: la exclusión, la marginalidad, el desempleo, la pobreza y el abuso de poder, entre otros. Es decir, modos de desubjetivación épocal que implican la enajenación de las cualidades del sujeto, debido a que lo que le confiere su carácter violento es el desasimiento de toda consideración hacia el semejante.

Estas formas de desubjetivación épocal coinciden con lo que se ha ubicado en el apartado *las primeras marcas subjetivas* como el núcleo, la base del acto de transgresión. La ausencia de la ley deja a la subjetividad golpeada, tambaleante por la ausencia de sanción y puede ser leída como una forma brutal de violencia. En este sentido, la indiferencia puede ser desquiciante cuando el Otro no está, cuando no responde, no ampara y se pierden las coordenadas simbólicas. Es allí que frente a estas situaciones extremas el psiquismo mismo entra en riesgo, así como entra en riesgo toda perspectiva individual o colectiva. El sujeto debe decidir entre seguir siendo quien es, pese a todo, o vivir dejando de ser (Calvi, 2008).

En relación a esto último se puede pensar que los adolescentes que llegan a los dispositivos penales se reconocen a sí mismos como sujetos que han cometido un acto de transgresión pero que al interior de los espacios se los condiciona a asumir un rol que tiene que ver con el ser en relación al acto, es decir, se pasa del robé al soy ladrón.

En resumen las situaciones de silenciamiento, estigmatización y vulneración propiciadas por el proceso del paso por los dispositivos atentan contra la subjetividad produciendo desubjetivación.

Posibles intervenciones desde un abordaje psicoanalítico

La problemática de las adolescencias relacionadas a la transgresión de la ley penal como se ha podido constatar es sumamente compleja, debido a la interacción de múltiples

13

factores culturales, sociales, económicos y psicológicos, es por ello que a la hora de pensar en posibles intervenciones es necesario hacerlo desde un marco interdisciplinario e institucional dentro del paradigma de protección integral de derecho. En este marco la singularidad de la mirada psicoanalítica como una praxis posible, resulta invaluable para pensar intervenciones en contextos donde la palabra no abunda y lo singular se desdibuja. La misma debe permitir crear un posicionamiento que tome distancia del discurso punitivo para dar lugar a las manifestaciones subjetivas.

Es preciso en este punto poner atención a la importancia de una formación profesional basada en la especificidad de la clínica con adolescencias vinculadas a actos de transgresión de la ley penal. Es por eso que se considera necesario complementar la formación teórica con presentación de casos y práctica clínica que promuevan el enriquecimiento individual, grupal y la eficacia en la dirección del tratamiento.

Según Marangio (2013) por lo general el tratamiento psicológico de los adolescentes que se encuentran con dependencia judicial, en dispositivos tanto cerrados como semiabiertos, son parte de un programa de atención de Salud Mental, donde tanto el profesional como el paciente se verán atravesados por la lógica de la institución y esto será

tenido en cuenta y trabajo en el contexto analítico.

Por otro lado, cabe aclarar que existen diferentes vías de llegada de los adolescentes a una consulta profesional en dicho ámbito. Estas pueden ser por: orden judicial; una interconsulta de diversos profesionales de la salud; por la propia solicitud personal; debido a una situación límite; y por beneficios en la reducción de la condena, entre otras posibilidades. A partir de ahí no siempre es posible observar una demanda para el comienzo del proceso terapéutico y por tal motivo el psicoanalista ofrecerá la posibilidad de empezar con una serie de entrevistas en las que elaborar la demanda y donde se comenzaran a plantear posibles temas de abordaje, dando lugar a que el adolescente pueda empezar a preguntarse e implicarse en un trabajo subjetivante. Tal vez sea esta una de las metas principales del análisis, la que es sostenida por la función del analista de la cual se construye la pregunta por el sujeto (Hernández, 2016). Hay que tener en cuenta también que los tiempos institucionales hacen que el dispositivo analítico finalmente sea productivo cuando el adolescente está próximo a egresar de la institución penal con lo que el profesional tendrá que trabajar la posibilidad de su continuación por fuera, lo que depende de muchos factores que los exceden a ambos. En tal caso cualquier tipo de intervención psicoanalítica en la instalación del dispositivo penal es un objetivo a alcanzar y un logro en sí mismo.

Las adolescencias que llegan (o son llevadas) a los espacios clínicos dentro de las instituciones judiciales, como se desarrolló en apartados anteriores, se encuentran con subjetividades arrasadas producto del impacto de discursos y prácticas desubjetivantes. Es por ello que es necesario desde la especificidad disciplinar del psicoanalista apostar a la construcción de espacios de escucha y alojamiento. Con el fin de generar las condiciones necesarias para efectuar posibles intervenciones a partir de las cuales se podrán desarrollar modificaciones paulatinas en las posiciones subjetivas de los mismos y abrir la posibilidad del encuentro con el otro (Marangio, 2013). En este sentido, el psicoanalista “posibilita un discurso que busca enlazar nuevamente al sujeto con la palabra, para poner en juego su responsabilidad que apuntará siempre más a la ética, en consonancia con el deseo que, a la moral de la época, con sus imperativos imposibles y anónimos” (Casado y Rodríguez, 2019, p.1). Este discurso que convoca al decir de las adolescencias le permitirá a las mismas ser protagonistas de su historia y no meros espectadores como se pretende desde los discursos punitivos.

Es necesario apostar a la responsabilidad subjetiva. Si bien los adolescentes con los que se trabaja han recibido profundas marcas deshumanizantes por parte del Otro, el psicoanalista no puede actuar como si solamente de víctimas se tratase, puesto que desculpabilizarlo es extirpar una dimensión ineludible en el sujeto: la culpabilidad. Dicha

14

categoría permite pensar la responsabilidad puesto que es con las redes de la culpa que la ley logra capturar al sujeto humano (Hernández, 2016).

En relación a la culpa Marangio (2013) afirma que el adolescente se predispone a ubicarse subjetivamente desde el lugar de la culpa pulsional, en sus relaciones con el otro social; es la culpa la que promueve a la acción y a la búsqueda inconsciente de la necesidad de castigo. En esta línea la autora señala la aparición de dos situaciones polarizadas respecto de la posición frente a la culpa: En primer lugar el adolescente puede ubicarse en un discurso que muestre el *'yo no tengo nada que ver con nada'*, donde no es posible un asentimiento subjetivo sobre la situación en la que se encuentra, donde el yo y el otro social, quedan en la categoría de objetos; En un segundo lugar el discurso puede partir del lado de *'yo soy el culpable de todo, soy la oveja negra de la familia'*, lo que implica también una deshumanización propia y una necesidad de castigo para dar consistencia al Otro. Algo así

como *'mis padres no me dieron nada porque no lo merecía y debo ser castigado'*.

Frente a estas posiciones respecto de la culpa, el trabajo del psicoanalista estará en la línea de elaborar estas situaciones extremas para acceder a sentimientos neuróticos, en la línea del deseo y la responsabilidad propia y ajena. Es decir, la subjetivación de la falta podría permitir al sujeto salir de las redes de culpabilidad-castigo y entrar al terreno de la responsabilidad (Marangio, 2013).

En síntesis siempre se trata de una apuesta a la subjetividad. Armado de una escena que no entienda la sanción penal como una aplicación administrativa sino que ponga al sujeto a hablar en un intento de que éste dé alguna significación al acto. Se apuesta a que el sujeto pueda subjetivizar su falta y recuperar el lugar en el tejido social al que su acto ha dañado, y también, recuperar eso de su propia subjetividad que quedó dañado por su acto delictivo. (Hernández, 2016). En otras palabras, es necesario poner en marcha escenas que humanicen para velar el horror. Y para esto es preciso articular a la subjetividad la dimensión de la culpa: categoría estructural del sujeto del inconsciente, la cual le permite circular de modo deseante por el lazo social y la cultura.

Para que el sujeto pueda separarse de su 'destino mortífero', será necesario que exista Otro que apueste por su subjetividad. Este Otro dentro de la intervención clínica aparecerá en relación a lo transferencial, la cual cumple un papel fundamental en la misma. En estos casos en particular, la transferencia abre la posibilidad de inscribir algunas representaciones de ese Otro ausente, en el lugar del psicoanalista. La autora (Marangio, 2013) sostiene que existe una actitud desafiante de los adolescentes para con el profesional que consiste en poner a prueba al adulto una y otra vez. Lo mismo debe ser sostenido por el psicoanalista, para que el sujeto comience a apalabrar los vacíos representativos con los que carga.

En esta actitud del paciente se observa la doble función de análisis: la de buscar la incondicionalidad del Otro; y la limitación al goce del sujeto en la figura del analista, mientras se da lugar a la emergencia subjetiva como una praxis de intervención posible.

Reflexiones finales

A lo largo de todo el ensayo, se ha querido recalcar una idea central. La idea de que pese a los esfuerzos de distintos organismos, tanto nacionales como internacionales, por promover un discurso dentro del sistema penal juvenil que se adapte a la concepción de las adolescencias como sujetos de pleno derecho, aún queda mucho por recorrer. El discurso tutelar tradicional sigue imponiéndose por sobre el discurso de protección integral de derechos, ya que dentro de las instituciones sigue destacando el sesgo discriminatorio y estigmatizante. Concibiendo a las adolescencias como sujetos pasivos u objetos sobre los

cuales la autoridad judicial puede tomar posesión. Esto no solo se ve reflejado en el plano normativo, sino que también en el funcionamiento de los dispositivos que dependen del sistema. Este último deja marcas en las subjetividades de las adolescencias capturadas por la degradación, estigmatización y silenciamiento de las mismas.

El ingreso de las adolescencias al sistema penal juvenil es el último eslabón de la cadena de vulneraciones que sufren los sujetos desde épocas muy tempranas, producto de las condiciones de la posmodernidad, la caída de la función paterna y la fractura del lazo social. Los mismos, dan cuenta de las marcas previas que condicionaron y posibilitaron el naufragio de sus subjetividades, lo que lleva a las adolescencias a un contexto de actuación pulsional mortífero que les da el pase de entrada a los dispositivos penales. En ellos, las subjetividades no son alojadas, sino que continúan siendo arrasadas, esta vez por el discurso tutelar que termina por erosionar a las mismas. Pues, el naufragio de las subjetividades adolescentes que llevan al acto de transgresión, continua al interior de los dispositivos desvinculando al sujeto de sus posibilidades de construcción de relatos que le permitan velar lo real, desdibujando lo que queda de su identidad y reforzando las marcas estigmatizantes. Es decir, terminan sumergidos finalmente en el mar del goce de un sistema perverso, con la etiqueta de transgresores de la ley penal como castigo.

Este es el efecto que produce el discurso tutelar sobre las adolescencias: la desubjetivación de la desubjetivación. Ya que la forma de concebir la subjetividad y el accionar sobre las subjetividades en el sistema penal juvenil, responde a la destitución de huellas personales, las que ya venían con gran carga desubjetivante. En este contexto, aparece el borramiento subjetivo y el grito del alarido adolescente.

Es aquí donde cobra relevancia el trabajo en la clínica psicoanalítica, como una praxis posible, con dichas adolescencias. El psicoanalista dentro del dispositivo, es aquel que puede escuchar a través de la transferencia, la demanda silenciada de ese grito desgarrado en la garganta de los adolescentes. Humanizar, alojar, reconocer sus derechos y poner a hablar al sujeto para que habite su deseo y con él, el lazo social y la cultura. Lo que implica una emergencia y responsabilidad subjetiva ineludible.

Finalmente, es muy importante terminar el ensayo, señalando que las intervenciones y aportes de los psicoanalistas, sin embargo, no se agotan en el trabajo clínico con las adolescencias dentro de los dispositivos. Este escrito debe poder incitar a los profesionales a ir más allá de dicho espacio. Poner de manifiesto que el discurso del sistema penal juvenil tambalea, oscila y es necesario poder participar en los ámbitos de debate, donde se llevan a cabo el armado de proyectos, legislaciones y políticas públicas. Para poder luchar porque el discurso de protección integral tenga la relevancia que se espera de él. Y así en diálogo e intercambio con otras disciplinas, construir un discurso dentro del campo jurídico que contemple lo subjetivo y singular de las adolescencias.

Referencias bibliográficas

Calandra, M. (2013). Posmodernidad: implicancias en la subjetivación. *Revista Borrromeo*. 4(4), 80-89. <http://borrromeo.kennedy.edu.ar/articulos/calandraposmodernidad.pdf>

Calvi, B., Minnicelli, M. La Rocca, S., Fendrik, S., Lopez, H., Degano, J. (2008). El derecho a

la infancia. El maltrato y/el abuso: modos de destitución de la niñez. En Calvi, B. (Ed.) *Infancias e Institución(es)*. (pp. 103-123). Noveduc. Buenos Aires. Argentina.

Casado, C. y Rodríguez Lima, A. (2019, 14 de octubre). Del imputado al sujeto: Una mirada psi sobre el abordaje de los adolescentes en el sistema penal. *El sigma*. Recuperado de <https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/del-imputado-al-sujeto-una-mirada-psi-sobre-el-abordaje-de-los-adolescentes-en-el-sistema-penal/13662>

Chiponi, M., Manchado, M., Irisarri, P. (2017). A pesar del encierro: prácticas políticas, culturales y educativas en prisión. En Perearnau, M (Ed.) *Agrandaré mis prisiones. De la causa penal a una causa universitaria, cultural y colectiva*.(pp.125-126). El feriante. Santa Fe. Argentina.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Artículo 54. 20 de noviembre de 1989

Daroqui, A., Guemureman, S. (2016). Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. *Delito y Sociedad*. 1(13), 35-70. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i13.5820>

Degano, J. (2005). *La Minoridad y la Causa de los Niños*. [Discurso principal]. XII Jornadas de Investigación. Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología UBA. Buenos Aires. Argentina.

Fernández, F. (2015). *El Niño y la nueva ley de Protección a la infancia*. [Presentación]. Jornadas el niño y la nueva ley de Protección a la Infancia en Facultad de Psicología UNR. Rosario. Argentina.

Fernández, F., Reynaldo, E. y Romero, G. (2019). Intervenciones Subjetivantes en Instituciones Penitenciarias. [Presentación]. Clase presentación de la cátedra Práctica Profesional Supervisada área Psicología Jurídico-Forense en la Facultad de Psicología19 de la UNR. Rosario. Argentina.

Freud, S. (1978). Tres ensayos de una teoría sexual. En Freud, S. (Ed.) *Obras completas tomo VII*. Amorrortu. Buenos Aires. Argentina.

Gerez Ambertín, M. (2008). La sanción penal: entre el “acto” y el “sujeto del acto”. En *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. Vol. II (pp 17-36) Bs. As.

González, M., Freedman, D., Kierszenbaum, M., Terragni, M. (2011). *El estereotipo del joven delincuente en la última década a través de la jurisprudencia*. Ambrosio L. Gioja.

Hernández, S. (2016, 23 de marzo). Naufragios de la subjetividad: adolescentes en conflicto con la ley penal. *El sigma*. Recuperado en <https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/naufragios-de-la-subjetividad-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal/13066>

Imbriano, H. (2007, 21 de mayo). Lugar del padre en Psicoanálisis. *El sigma*. Recuperado

en <https://www.elsigma.com/columnas/lugar-del-padre-en-psicoanalisis/11442>

Lacan, J. (1998). Placer y realidad. *El seminario de Jacques Lacan libro 7: la ética del psicoanálisis 1959-1960*. (pp. 29-48). Buenos Aires. Argentina: Paidós.

Ley 10.903 de 1919. Patronato de Menores. 27 de Octubre de 1919. D.O. No.7711

Ley 22.278 de 1980. Régimen Penal de la Minoridad. 25 de Agosto de 1980.
D.O.No 24490

Ley 26.061 de 2005. Protección Integral de Los Derechos de Las Niñas, Niños Y Adolescentes. 21 de Octubre de 2005. D.O.No. 30767

Marangio, E. (2013, 26 de noviembre). Vicisitudes del abordaje psicológico de los adolescentes transgresores de la Ley Penal. *El sigma*. Recuperado de <https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/vicisitudes-del-abordaje-psicologico-de-los-adolescentes-transgresores-de-la-ley-penal/12659>

Minnicelli, M. (2010). Infancias en estado de excepción. *Noveduc*. Buenos Aires.

Mitre, J. (2007, 25 de junio). Sobre el final de la adolescencia. *El sigma*. Recuperado de <https://www.elsigma.com/hospitales/sobre-el-final-de-la-adolescencia/11475>

Mitre, J. (2010, 21 de mayo). Pensar la adolescencia es pensar la época. *El sigma*. Recuperado de <https://www.elsigma.com/hospitales/pensar-la-adolescencia-es-pensar-la-epoca/14146>

SENNAF; UNICEF (2008). Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación. *Unicef*. Buenos Aires. Argentina.

Telleria, R. (2018). La función de la filiación en instituciones de alojamiento. *Barquitos pintados. experiencia rosario*. 2(2), 99-110.
<https://barquitospintados.unr.edu.ar/index.php/Barquitos/article/download/22/12/25>